

## DECRETO 3411 DE 2009

(septiembre 9)

por el cual se reglamenta el artículo 1° y el párrafo del artículo 5° de la Ley 57 de 1989.

Nota: Ver Decreto 1068 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1°. La financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión contenidos en el artículo 1° de la Ley 57 de 1989 que tiene como función a su cargo Findeter, se enmarcan estrictamente en la estructuración financiera del crédito, acorde con su objeto social.

Nota, artículo 1°: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.6.7.1.1. - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2°. La función técnica de asesoría, apoyo y supervisión de los usuarios del crédito a cargo de los intermediarios financieros, a que se refiere el párrafo del artículo 5° de la Ley 57 de 1989, se entenderá estrictamente encaminada a asegurar que tanto los sectores como los beneficiarios de los créditos sean elegibles para Findeter y dentro del marco de la actividad de financiación.

En consecuencia, el apoyo que Findeter debe dar a dichos intermediarios, será igualmente de carácter financiero, atendiendo su naturaleza jurídica, el cual desarrollará a través de

capacitaciones a los Intermediarios Financieros respecto de los sectores y beneficiarios elegibles de los redescuentos de la Financiera.

Parágrafo. Dada su naturaleza financiera, no corresponde a los Intermediarios Financieros, ni a Findeter la asesoría técnica, administración, control o supervisión de los proyectos que sean objeto de financiación en la operación de redescuento.

Nota, artículo 2º: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.6.7.1.2. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3º. La Entidad que viabilice los proyectos de financiación con tasa compensada de Findeter, será la responsable de la supervisión de los mismos.

Nota, artículo 3º: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.6.7.1.3. – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de septiembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.